

## ACUERDO: CMTEYA/14/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEYA POR EL QUE SE APRUEBA EL PERSONAL QUE PODRÁ REALIZAR EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

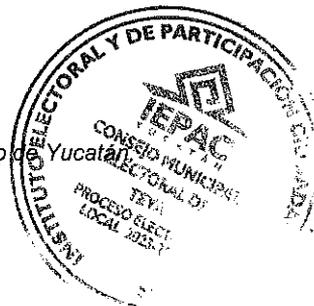
**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CAEL:** Capacitador Asistente Electoral Local.



### SUMARIO

Se aprueba el personal para apoyar a este Consejo para el traslado de los paquetes electorales en el cómputo municipal en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

II.- En fecha 17 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III.- Que mediante los diversos acuerdos CG-048/2024, CG-066/2024, CG-076/2024, CG-079/2024, CG-086/2024 y CG-089/2024, el Consejo General emitió Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV.- Mediante los oficios número CG/SE/618/2024 y CG/SE/668/2024 de fecha 25 de mayo de 2024 y 30 de mayo de 2024, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva del IEPAC, comunicó la designación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE adscrito a este Instituto y de la Rama Administrativa, que llevarán a cabo las actividades de Asistencia Electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024, comisionándolos como Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

V.- Por Acuerdo CG/091/2024 del veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Modelo operativo para la emisión y recepción de los paquetes electorales de las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VI.- Por Acuerdo CG/094/2024 del veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó las medidas excepcionales para realizar actividades de asistencia electoral en aquellos casos en que existan vacantes de Capacitadores/Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

*Estela A.*

*Balona y Gabriela A.*

## CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.



2.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

## FUNDAMENTO LEGAL

### COMPETENCIA

A) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la CPEY, que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

B) Este Consejo Municipal es competente para la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, II, III, VI y X del artículo 168, de la LIPEEY, que en lo general señalan que este Consejo debe cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y de realizar la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, así como realizar el cómputo municipal correspondiente.

### DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.

1.- Los artículos 9, 10, 36, y 37 de los Lineamientos de cómputos, que se refieren a que se podrá designar a las y los CAEL para que participen como personal auxiliar en las tareas de apoyo a los cómputos municipales y distritales, así como las funciones que desempeñarán.

2.- Los artículos 308, 309, 310, 311, 312, 316, 317, 318, 319 y 320 de la LIPEEY, se establece entre otros supuestos que los cómputos son las sumas que realizan los consejos correspondientes de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su ámbito de competencia y en su caso recuentos de votos.

3.- El Anexo 17 del RE, que se refiere a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

### DE LOS PAQUETES ELECTORALES

1.- Los artículos 297 y 305 de la LIPEEY que se refieren a los paquetes electorales, su recepción, depósito y salvaguarda.

2.- El anexo 14 del RE del INE denominado *CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.*

3.- El numeral 19, del citado anexo 14, establece el procedimiento para la remisión, en los casos que

*Handwritten signature: G. J. J. J.*  
*Handwritten signature: Carlos y Gabriela A.*

se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente; asimismo el segundo párrafo del artículo 298 de la LIPEEY establece que, el Consejo Municipal Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los paquetes electorales, deberá remitir los relativos a las elecciones de gubernatura y diputaciones locales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

## MOTIVACIÓN

Toda vez, que el modelo de remisión y recepción de la paquetería electoral, tiene como propósito agilizar el procedimiento de entrega de los paquetes de la elección de la gubernatura y de diputaciones locales del Consejo Municipal, al Consejo Distrital correspondiente. Asimismo de que el Consejo General designó al personal que podría realizar el traslado de los paquetes antes citados dentro de los plazos señalados por la ley, conforme lo cita el numeral 3.2 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones otorgando certidumbre sobre el funcionariado que llevará a cabo la actividad, permitiendo que este Consejo Municipal desarrolle sus actividades de manera eficiente y garantizando que los Consejos Distritales reciban la paquetería electoral por funcionariado debidamente identificado.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el personal que apoyará podrá realizar la remisión y traslado de los paquetes electorales de las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Las listas se anexan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria Urgente** del Consejo Municipal Electoral de Teya, Yucatán, celebrada el día 1 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. Diana María Ake Puch, C. Cruz Alfredo Kiní Chan y la consejera presidente C. Gabriela Analy Balam Oy. \_\_\_\_\_.

*Balam ay Gabriela A.*

C. GABRIELA ANALY BALAM OY.  
CONSEJERA/O PRESIDENTE

*Chan Hau*

C. LETICIA BEATRIS CHAN HAU.  
SECRETARIA/O EJECUTIVO



ANEXO 1

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ASIGNACION CONSEJO
ILEANA MARGARITA	DE OCAMPO	CASTAÑEDA	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉRIDA
LOURDES GUADALUPE	TORRES	LÓPEZ	DISTRITAL 01
DORIS AMIRA	DURÁN	CASTILLO	DISTRITAL 02
LUISA ISELA	CHAY	TUN	DISTRITAL 03
SUENY DE LOS ÁNGELES	PECH	BERDEJO	DISTRITAL 04
GUADALUPE MONSERRAT	CANDILA	LOPEZ	DISTRITAL 05
ARELY BELEN	HERNANDEZ	FUENTES	DISTRITAL 06
RUBY	MENA	PAN	DISTRITAL 07
CRISTINA DEL ROCIO	CANCHE	DOMENZAIN	DISTRITAL 08
GRACIELA ROMINA	ESPINOSA	ALTAMIRANO	DISTRITAL 09
AIDA	ALBORNOZ	CACERES	DISTRITAL 10 KANASÍN
BALTAZAR ALEJANDRO	SUAREZ	SOLIS	DISTRITAL 11 TECOH
RICARDO ERNESTO	MENDOZA	PEREIRA	DISTRITAL 12 UMÁN
MIGUEL ANGEL	UICAB	BALAM	DISTRITAL 13 HUNUCMÁ
CLAUDIA VANESSA	DURAN	SANDOVAL	DISTRITAL 14 PROGRESO
JOSÉ GUADALUPE	POOT	CHAN	DISTRITAL 15 MOTUL
LOL BE ESPERANZA	HERRERA	KIM	DISTRITAL 16 IZAMAL
ERIC AUGUSTO	GÓMEZ	SÁNCHEZ	DISTRITAL 17 TIZIMÍN
RICARDO PATRICIO	MARENTES	AGUILAR	DISTRITAL 18 TEMOZÓN
EDUARDO	PRIETO	OJEDA	DISTRITAL 19 VALLADOLID
OCTAVIO	RAMIREZ	CELIS	DISTRITAL 20 TEKAX
SAHIRA GUADALUPE	BRICEÑO	MEDINA	DISTRITAL 21 TICUL

*Chelbath A*

*Barlow y Lebrón A.*

